

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Industrias de Panaderías». (Expte.: n.º 39/98), de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «INDUSTRIAS DE PANADERIAS», de ámbito Provincial, de Sector suscrito el 19-11-98, por la Asociación de panaderos de la provincia de Badajoz, como representación empresarial, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación Laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 39/98, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 27 de noviembre de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### A N E X O

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA. PROVINCIA DE BADAJOZ.

AÑOS 1998-1999.

#### ARTICULO 1.º AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la Provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades de fabricación, distribución y venta, así como a sus trabajadores.

Lo determinado en los artículos de este convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Badajoz.

#### ARTICULO 2.º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos desde el 1 de enero de 1998, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

#### ARTICULO 3.º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio, se considerarán mínimas, por lo cual, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas y serán consideradas derechos adquiridos.

**ARTICULO 4.º SALARIOS.**

Serán los que figuran en la tabla salarial que se incorpora como ANEXO I.

La tabla salarial corresponde a la actualización en el porcentaje de incremento pactado para el año 1998 que es del 2,25% sobre todo los conceptos retributivos excepto el plus de quebranto de moneda, plus de distancia y seguro de accidentes.

La diferencia del incremento salarial que existe desde el día 1 de enero de 1998 hasta la entrada en vigor del presente convenio se abonará durante el trimestre siguiente a la firma de éste.

Para 1999, se incrementarán los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda y el plus de distancia, en el 2,25%.

**ARTICULO 5.º CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL.**

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., entre el 31 de diciembre de 1997 y el 31 de diciembre de 1998 registrara un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. La citada revisión se realizará sobre los conceptos retributivos, excepto los pluses de quebranto de moneda y el de distancia .

Tal incremento, si lo hubiera, se abonaría con efectos desde el 1 de enero de 1998.

Para 1999, servirán de base los salarios actualizados a 31 de diciembre de 1998, y en el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. entre el 31 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1999 registrara un incremento superior al 2% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia por la diferencia existente sobre los conceptos retributivos excepto los pluses de quebranto y de distancia.

Tal incremento si lo hubiera se abonará con efectos de 1 de enero de 1999.

Las cantidades resultantes se abonarán en el primer trimestre de 1999, y en el primer trimestre del 2000 respectivamente.

**ARTICULO 6.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias San Honorato, Julio y Diciembre (Navidad), en la cuantía de treinta días de salario base más antigüedad y la parte proporcional del plus de mecani-

zación que le corresponda por día de trabajo efectivo en tal condición y tiempo, hechas efectivas los días quince de los meses que correspondan cada una de ellas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades.

**ARTICULO 7.º VACACIONES Y LICENCIAS.**

**VACACIONES:** Se establece un período anual de vacaciones de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutarán, inexcusablemente dentro del año natural. Las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones.

**LICENCIAS:** El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.
- 3 días en los casos de nacimientos de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Badajoz, el plazo será de 5 días naturales.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Hasta un total de 5 días naturales por asuntos propios, y que podrán ser acumulados a otros permisos previo acuerdo entre ambas partes y siempre que otro trabajador de la misma sección no estuviera disfrutando licencias por asuntos propios de acuerdo con el siguiente baremo:

\* Empresas de hasta 16 trabajadores, sólo podrán disfrutar el permiso por asuntos propios, de uno en uno, nunca simultáneamente.

\* Empresas entre 16 y 30 trabajadores, sólo podrán hasta dos trabajadores disfrutar permisos por asuntos propios simultáneamente.

\* Empresas de más de treinta trabajadores, sólo podrán hasta tres trabajadores disfrutar permisos por asuntos propios simultáneamente.

**ARTICULO 8.º JORNADA DE TRABAJO.**

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

**ARTICULO 9.º PLUSES.****INCENTIVO A LA PRODUCCION:**

15,65 céntimos por cada una de las piezas fabricadas de un peso menor de 100 gramos, por unidad, a repartir entre todos los obreros que tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer.

**SEMIMECANIZACION:**

Se establece por cada día de trabajo efectivo un plus de mecanización equivalente al 15% del salario base, sólo para aquellos obreros que tengan contacto directo con la masa o el pan que aún no esté totalmente cocido o terminado su proceso de fabricación y que permanezcan ininterrumpidamente en tal situación por un tiempo mínimo de al menos el 75% de su jornada laboral.

**NOCTURNIDAD:**

Se establece un plus de nocturnidad de 5.970 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad habitualmente dentro del periodo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno aquél que se realice en periodo nocturno una parte no inferior a dos horas de la jornada diaria, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período, una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. El horario de trabajo nocturno se considerará el realizado entre las 10 de la noche (22 horas) y las 6 de la mañana (6 horas).

También se considerará trabajo nocturno aquél que se realice en período nocturno una parte no inferior a 1 hora de la jornada diaria, y demás condiciones del párrafo anterior, pero sólo para aquellos obreros que lo hubieran venido realizando de forma habitual e ininterrumpida durante el año 1997.

**COMPENSACION HORARIA:**

Por la alteración que supone para el régimen de vida del trabajador el dar comienzo su trabajo en las primeras horas de la noche, se establece un plus de compensación horaria consistente en abonar al trabajador las siguientes dietas por día completo de trabajo efectivo, en función de la hora de entrada al trabajo:

- 1.278 pesetas cuando entre a trabajar a las 22 horas.
- 1.034 pesetas cuando entre a trabajar a las 23 horas.
- 796 pesetas cuando entre a trabajar a las 24 horas.

- 568 pesetas cuando entre a trabajar a las 01 horas.
- 354 pesetas cuando entre a trabajar a las 02 horas.
- 181 pesetas cuando entre a trabajar a las 03 horas.

**DE DISTANCIA:**

Las empresas abonarán a cada trabajador que tenga que desplazarse de su centro de trabajo por imperativo de la empresa para realizar el nuevo trabajo la cantidad de 21 pesetas por cada kilómetro recorrido siempre que sea realizado con su propio vehículo.

**QUEBRANTO DE MONEDA:**

Se establece un plus de 2.000 pesetas mensuales para aquellos trabajadores dedicados exclusiva e ininterrumpidamente en el mes a la venta fuera de los cascos urbanos o el importe total diario de cobro en efectivo metálico sean superiores a las 40.000 pesetas diarias de promedio.

**ARTICULO 10.º DESCANSO DOMINICAL.**

Se establece el descanso dominical obligatorio en todas las industrias de panadería de la provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades o actividades de fabricación, distribución, transporte y venta de pan, en todos los domingos del año.

De tal forma que el descanso semanal queda como sigue:

Un día que será obligatoriamente domingo. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán como descanso semanal día y medio ininterrumpido de la jornada laboral, descansando el domingo con carácter obligatorio dentro de dicha jornada y media.

La obligatoriedad del descanso en domingo sólo tendrá dos excepciones:

- a) Podrá trabajarse en domingo cuando el sábado anterior o el lunes siguiente a aquél, coincida con día festivo y éste se descanse.
- b) Cuando por tiempo cierto y lugar exacto, se autorice a un concreto industrial afectado por este convenio a fabricar, distribuir, transportar o vender pan en domingo, porque en el mercado habitual de su empresa se practique la venta de pan en domingo, en cualquiera de sus modalidades, y por consiguiente sea invadido por otra u otras industrias que no respeten la obligatoriedad del descanso dominical, o que no les sea de aplicación el presente convenio, en cualesquiera de sus modalidades de actividad.

La autorización la realizará la Comisión Paritaria del Convenio, convocada al efecto, a la que habrá que remitirse el preceptivo acuerdo previo entre empresa y trabajadores en el que se solicite dicha autorización suficientemente motivada.

La Comisión Paritaria decidirá sobre la concesión de la misma, en el plazo máximo de siete días desde el recibo de la solicitud. El acuerdo de autorización se adoptará por unanimidad de sus miembros, dentro del plazo establecido para ello.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes acuerdan, voluntariamente encomendar el arbitraje al Director General de Trabajo y aceptar, de antemano, la resolución que éste dicte al respecto. Para ello, las partes remitirán, con la petición de arbitraje, las consideraciones que cada una de las partes estime conveniente y en las que sustentan sus posiciones.

#### ARTICULO 11.º DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS.

Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará el 60% de su salario base convenio día, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

#### ARTICULO 12.º SEGURO DE ACCIDENTES.

Las empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y enfermedad laboral, en la cuantía de 3.500.000 pesetas, para sí o para sus beneficiarios, con cláusula de revisión anual automática, para adecuarla conforme al coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros convenios.

Esta obligación entrará en vigor a los veinte días de la publicación de este Convenio en el D.O.E.

#### ARTICULO 13.º INCAPACIDAD LABORAL.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad temporal, por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del quinto día.

#### ARTICULO 14.º ROPA DE TRABAJO.

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno en verano y otro en invierno y será de uso obligatorio y correcta conservación y limpieza.

#### ARTICULO 15.º COBRO EN ESPECIE.

Las empresas entregarán a sus trabajadores por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones (siempre que el trabajador permanezca en su domicilio habitual) y bajas por enfermedad, el pan común que estrictamente precisen él y las personas que convivan con él en su domicilio habitual y estén a su cargo, la cantidad de 250 gramos de pan común, por persona adulta y día hasta un máximo de 1.000 gramos diarios.

La enajenación y/o venta de este pan estará totalmente prohibida ya que su entrega se hace para el consumo del trabajador y los familiares que con él convivan.

#### ARTICULO 16.º DESCANSO EN FESTIVO.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 17.º JUBILACION ANTICIPADA.

Todo trabajador con una antigüedad de al menos 8 años en la empresa, tendrá derecho en función de su edad a los siguientes premios por jubilación anticipada:

De 60 a 61 años, 8 mensualidades de salario base más antigüedad.

De 61 a 63 años, 7 mensualidades de salario base más antigüedad.

De 63 a 64 años, 6 mensualidades de salario base más antigüedad.

Si se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación forzosa, esta escala de indemnizaciones se reducirá en igual forma.

#### ARTICULO 18.º DERECHOS SINDICALES.

Se estará a lo dispuesto para este caso en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas, la acumulación de las horas sindicales entre uno o más delegados con un tope máximo del 80% de las horas y siempre con autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de 28 horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con al menos 48 horas de antelación como mínimo.

Los miembros del comité de empresa o delegados de personal que intervengan en las negociaciones del convenio, no tendrán limitaciones de horas.

En todas las empresas existirá un tablón de anuncios para información.

Las horas sindicales para delegados o miembros del comité de empresa, serán descontadas de jornada laboral una vez justificada su central sindical.

Se destinarán 10 horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería siempre que no exceda del 10% de la plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las centrales sindicales.

#### ARTICULO 19.º FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II de este convenio.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de los conceptos debidos al trabajador.

El recibo de finiquito será expedido por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, con la solicitud por escrito de la empresa. Todo recibo de finiquito será sellado y firmado por representante designado y acreditado por la Asociación, previo a la entrega a la empresa del modelo de documento liberatorio.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de representante legal de los trabajadores o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas siguiendo el modelo citado.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo 3.º de este artículo.

#### ARTICULO 20.º PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Ambas partes se remiten al contenido, para el caso, a lo establecido por la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### ARTICULO 21.º HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se remiten al contenido, para el caso, en la legislación vigente.

#### ARTICULO 22.º ANTIGÜEDAD.

Se establece para todo el personal afectado por este convenio, el siguiente aumento periódico por tiempo de servicio:

— Dos bienios del 5% y quinquenios del 10% sobre la retribución base.

Para el cómputo de antigüedad a efectos de estos aumentos periódicos se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicio prestados dentro de la empresa.

A tal efecto, las limitaciones para la acumulación de estos incrementos por antigüedad se regirán del siguiente modo:

A) Trabajador con cinco años de antigüedad, no podrá devengar más del 10% del salario base, no obstante y hasta los 15 años de antigüedad devengará en su caso hasta el 25% sin que con esta antigüedad pueda incrementar dicho porcentaje.

B) Desde los 15 años de antigüedad y hasta los 20 años podrá alcanzar en su caso hasta el 40% sin que en esta edad pueda obtener incremento superior.

C) Desde los 20 años de edad de antigüedad y hasta los 25 podrá obtener hasta el 60% en su caso sin que en esta edad supere dicho porcentaje.

D) A partir de los 25 años de antigüedad ya no podrá obtener más del 60%.

Para una mayor claridad en la aplicación de esta normativa, las partes convienen en adjuntar al presente convenio como ANEXO III una tabla de aplicación de esta antigüedad.

#### ARTICULO 23.º LEGISLACION SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general.

#### ARTICULO 24.º CLAUSULA DE DESCUELQUE SALARIAL.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo al artículo 85 del mismo texto legal que desarrolla el tema de condiciones mínimas de negociación colectiva.

#### ARTICULO 25.º ADHESION AL ASEC-EX.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (D.O.E n.º 42 de 16 de abril de 1998), de ámbito de Comunidad Autónoma, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT), y de Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los

trabajadores de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones CCOO de Extremadura, UGT de Extremadura y CREEX.

#### ARTICULO 26.º DENUNCIA.

El presente convenio, se podrá denunciar por cualquiera de las partes, en un plazo no inferior a los treinta días naturales a su vencimiento, en cuyo caso la negociación de un nuevo convenio comenzará en el primer trimestre del año 2000. Si no se procediese a tal denuncia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año.

#### ARTICULO 27.º COMISION PARITARIA.

Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión formada por representantes de ambas partes, quienes se comprometen a mantener reuniones periódicas (cada trimestre), durante el año 1999, con el fin de llegar a conseguir un articulado para el convenio del año 2000.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

CCOO	UGT	ASOCIACIÓN PANADEROS PROVINCIA BADAJOZ
D. José Muñoz Guisado	D.º Rosario Riñones Romero	D. Antonio Jiménez y Ramón
D. Francisco Rodríguez Corbacho	D. Antonio Calleja Sandino	D. Salvador Prado Santos
		D. Fernando Cano Díaz
		D. Juan Fernández Carmona

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE  
BADAJOZ, AÑO 1998. ANEXO I. TABLA SALARIAL**

<b>TÉCNICOS</b>	<b>PESETAS MES</b>
Jefe de fabricación	105.956
Jefe de taller mecánico	105.199
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	<b>PESETAS MES</b>
Jefe de Oficina y Contabilidad	105.956
Oficial Administrativo	96.073
Auxiliar Administrativo	88.533
<b>PANADERÍAS MECANIZADAS</b>	<b>PESETAS DÍA</b>
Ayudante de encargado.	3003
Amasador	3028
Ayudante amasador	2950
Especialista, Fogonero, Encendedor Oficial.	2950
Mecánico de primera	2982
Mecánico de segunda	2950
Mecánico de tercera	2933
Peón	2885
<b>RESTANTES PANADERÍAS</b>	<b>PESETAS DÍA</b>
Maestro Encargado	3045
Oficial de pala	3045
Oficial de masa	3013
Oficial de Mesa	2987
Ayudante	2964
Aprendiz de primer año	2327
Aprendiz de segundo año.	2463
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>PESETAS DÍA</b>
Mayordomos	3003
Chófer	3013
Vendedor de Establecimiento	2888
Transportador de pan a despachos	3003
Repartidor a domicilio	2888
Personal de limpieza (jornada completa)	2885

ANEXO II RECIBO DE FINIQUITO

DON-----

CON DOMICILIO EN-----

QUE HA TRABAJADO PARA LA EMPRESA-----

DESDE----- HASTA-----

CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE -----

DECLARO QUE HE RECIBIDO DE LA EMPRESA-----

LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

-----  
-----  
-----

QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE QUEDA EXTINGUIDA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR.

EL TRABAJADOR

EN-----, A-----, DE-----, DE-----

EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

SELLO DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA

- Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación Empresarial o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. AÑOS 1998-1999. ANEXO III.

02 AÑOS 5%	16 AÑOS 30%
03 AÑOS 10%	17 AÑOS 30%
04 AÑOS 10%	18 AÑOS 30%
05 AÑOS 10%	19 AÑOS 40%
06 AÑOS 10%	20 AÑOS 40%
07 AÑOS 10%	21 AÑOS 40%
08 AÑOS 10%	22 AÑOS 40%
09 AÑOS 20%	23 AÑOS 40%
10 AÑOS 20%	24 AÑOS 50%
11 AÑOS 20%	25 AÑOS 50%
12 AÑOS 20%	26 AÑOS 50%
13 AÑOS 20%	27 AÑOS 50%
14 AÑOS 25%	28 AÑOS 50%
15 AÑOS 25%	29 AÑOS 60%
	30 O MÁS AÑOS 60%

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y HACIENDA

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.*  
Ref.: 06/AT-10.177/14.723.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: Iberdrola, S.A., con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea aérea de media tensión «Castuera-Puerto Hurraco».

Final: Centros de transformacin de 100 KVA. proyectados.

Término municipal afectado: Castuera.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,411.

Apoyos: Metalico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 12.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Castuera-Puerto Hurraco en el T.M. de Castuera.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N.º de transformadores: Número 2.

Relación de transformación: 20,000/ 0,380/0,220.